



AUTO N° 524 DE 2017 (15 DE JUNIO)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN ARBOL EN EL PREDIO LA QUINTA DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERALES, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por Víctor Elías Rueda Gómez c.c. 5.163.910, en su calidad de propietario del predio, mediante oficio radicado 892 del 9 de Noviembre de 2016, en la que solicita permiso correspondiente para tala de árbol, en zona rural de cañaverales, objeto del contrato 128 de 2015.

Que mediante PQRSD, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 17 de Noviembre de 2016, a los sitios de interés en zona rural del corregimiento de cañaverales, municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1265 del 17 de noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: por autorización de la Directora Territorial Sur (E), según PQRSD No. 892 del 9 de noviembre de 2016.

Fecha de la visita: 17 de noviembre de 2016.

Acompañante: Víctor Elías Rueda Gómez.

Ubicación del predio: Zona Rural y privada del corregimiento de Cañaverales, Municipio De San Juan del Cesar, georreferenciada en las coordenadas:
N: 10°45'03.8" y **W:** 72°50'29.7"

Acceso: En la población de Cañaverales, se toma el carretable de la vereda El Cequiñ, recorriendo unos 300metros hasta llegar al frente del árbol a orillas de la Acequia El Cequiñ de la finca La Quinta.

Descripción: Árbol de la especie GUAIMARO (*poulozenia armata*), con medida perimetral de 3.00 m x 30 de altura, coordenadas **N:** 10°45'03.8" y **W:** 72°50'29.7" (Datum WGS84).

Se comprobó que en la finca La Quinta, en el corregimiento de Cañaverales, Municipio de San Juan del Cesar, la existencia de UN ARBOL caído y en condiciones totalmente seco, desde hace mas de 6 meses, de las especies Guáimaro (*poulozenia armata*), el cual se desarrolló a orillas de la Acequia El Cequiñ por donde discurren las aguas del Manantial de Cañaverales el árbol tiene una existencia mayor a los 50 años, que su caída se obedeció supuestamente a la fuerza de vientos huracanado sucedidos en la región.

Bajo este árbol, la comunidad y visitantes en general, realizaban los acostumbrados paseos como modo de esparcimiento; lo que ya no se podrá realizar al desaparecer el paisaje de esta vegetación.

El señor VICTOR ELIAS RUEDA GOMEZ, manifiesta que la madera producto del aprovechamiento de este árbol, será aprovechada en reparaciones locativas de la vivienda que tiene en Cañaverales.

Se estima que con la TALA del árbol, de la especie Guáimaro, se produce la pérdida de una biomasa vegetal estimada en aproximadamente **15,0401 m³**

EVIDENCIAS



3. CONCEPTO TECNICO

En virtud de lo verificado en la visita, y con el fin de evitar que el árbol caído a orillas de la Acequia, en ocasiones de crecidas, cauce un eventual represamiento, representando un peligro latente por inundación de predios, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar la TALA.**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste y ramas) producto de la TALA del árbol en sitios de la misma finca donde pueden surtir el efecto de degradación natural, tomado todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios, retirar del cauce del arroyo cualquier desperdicio producto de la tala.

Medidas de compensación:

1. Por la TALA del árbol a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de seis (6) arboles de especies frutales (50%) y forestales (50%) nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.

2. Por realizar la tala del árbol, el señor VICTOR ELIAS RUEDA GOMEZ, deberá pagar un valor de TREINTA CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.473) MCTE. (según número de árboles liquidación acuerdo 003)

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las



comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árbol al señor *Víctor Elías Rueda Gómez* c.c. 5.163.910, para la intervención de tala de un árbol ubicado en corregimiento de cañaverales del municipio de san juan del cesar-La Guajira... de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor *Víctor Elías Rueda Gómez* c.c. 5.163.910, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No.52649983496 Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.473) MCTE**, por el servicio evaluación de acuerdo a la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, Acuerdo 002 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **VÍCTOR ELÍAS RUEDA GÓMEZ** c.c. 5.163.910, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor **VÍCTOR ELÍAS RUEDA GÓMEZ** c.c. 5.163.910, deberá sembrar tres (3) árboles de especies frutales por cada árbol sometido y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatun*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: el señor **VÍCTOR ELÍAS RUEDA GÓMEZ** c.c. 5.163.910, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor **VÍCTOR ELÍAS RUEDA GÓMEZ** c.c. 5.163.910, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



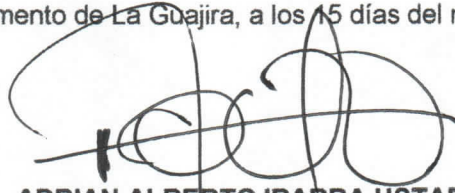
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 15 días del mes de JUNIO de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: María Angellys Miranda Plata.